

Informe secretarial:

Informo al señor Juez, que el 19 de Julio de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados en el auto del 09 de julio de 2021, que inadmitió la demanda, los términos corrieron los días 13, 14, 15, 16, y 19 de julio de 2021, la parte demandante no subsano la demanda dentro del término concedido. A despacho.

Agosto 03 de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, Cinco (05) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Interlocutorio: 819
Rad. Juzgado: 2021-00248-00

Se decide respecto a la demanda de "**PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**" promovida por la sociedad comercial **GIRALDO BETANCUR ASOCIADOS S. A. S.**, sociedad identificada con NIT 900.361.487-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en contra de **CACAOERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. CAOCALSA, BANCO CAFETERO** hoy **DAVIVIENDA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

CONSIDERACIONES

1.- La sociedad comercial **GIRALDO BETANCUR ASOCIADOS S. A. S.**, presentó la demanda de la referencia y la que por reparto general ha correspondido a este Despacho.

2. Mediante auto del 09 de Julio de 2021, se inadmitió la presente demanda, y se concedió el término de cinco días a la parte demandante para que subsanara los defectos allí señalados, los que se contarían a partir del día siguiente al de la notificación por anotación en estado del auto inadmisorio), por lo tanto, el término para corregir los defectos señalados corrió durante los días 13, 14, 15, 16, y 19 de

julio de 2021, (Inhábiles el 17 y 18 de julio), acorde con lo establecido en el artículo 90 ídem.

3. Vencido el término atrás referido, el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto Interlocutorio del 09 de julio de 2021.

4. Corolario de lo antedicho es que la demanda debe ser rechazada, siguiendo los parámetros del artículo 90 ibídem, que dice: **"...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda..."** y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por la sociedad comercial **GIRALDO BETANCUR ASOCIADOS S. A. S.**, sociedad identificada con NIT 900.361.487-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en contra de **CACAOERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. CAOCALSA, BANCO CAFETERO** hoy **DAVIVIENDA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ



